

y demás actividades que afecten al pueblo Ngöbe-Buglé.

Artículo 52: Las resoluciones emitidas por el Congreso General son de obligatorio acatamiento, excepto si sus efectos se anulan por disposiciones de los tribunales jurisdiccionales por demanda debidamente promovida por terceros afectados.

Artículo 53: Entre los miembros integrantes del Congreso General en pleno, se elegirá el primer día la Junta Directiva que presidirá el pleno del Congreso convocado por la directiva saliente.

Artículo 54: La Directiva del Congreso General queda facultada para convocar el Congreso General Extraordinario cuando sea necesario, definirá los temas que le competen al pueblo y que no deben esperar la convocatoria del Congreso General Ordinario.

Artículo 55: El Congreso General dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 56: El Congreso General autoriza a la directiva para convocar anualmente un Encuentro Interregional de Dirigentes Ngöbe-Buglé y Campesinos, que sesionará alternativamente en un lugar de las tres (3) regiones, previamente seleccionado.

Artículo 57: Son atribuciones del Congreso General Ngöbe-Buglé:

1. Dictar disposiciones necesarias para la buena convivencia de los habitantes de la Comarca Ngöbe-Buglé.
2. Velar por la conservación del Idioma, Cultura y Tradición Ngöbe-Buglé.
3. Dictar las disposiciones requeridas para garantizar el cumplimiento de las leyes y tomar medidas frente a cualquier violación y actos contra la honra y dignidad de nuestro pueblo.
4. Crear normas para la protección, pureza y legitimidad de la familia.
5. Aprobar o desaprobar todos los proyectos nacionales e internacionales y planes de trabajo para el logro de los objetivos de la Comarca Ngöbe-Buglé.
6. Someter a referéndum todos los proyectos de exploración, explotación mineral, ajustándose a los Convenios Internacionales, la Constitución Política y demás leyes vigentes.

7. Cautelar y fiscalizar los fondos provenientes de organismos internacionales.
8. Fomentar la política económica de desarrollo autofinanciero dentro de la Comarca, mediante recaudaciones, cotizaciones y otros ingresos creando organismos de desarrollo integral para tales fines.
9. Velar por la conservación y protección de los bienes patrimoniales de la Comarca, para uso y beneficio de la colectividad Ngöbe-Buglé.
10. Dictar las medidas para que los habitantes tengan la participación y beneficio debido en las diferentes instituciones que se creen dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé.
11. Coordinar con las diferentes organizaciones, el apoyo para el buen funcionamiento del Congreso Ngöbe-Buglé y Campesino.
12. Crear comisiones permanentes y especiales de trabajo.
13. Evaluar informes de las diferentes comisiones designadas.
14. Coordinar la reglamentación con la dependencia autorizada, la emigración e inmigración masiva dentro y fuera de la Comarca Ngöbe-Buglé.
15. Evaluar informes de la directiva saliente y del Cacique General.
16. El Congreso General celebrará convenios internacionales en materia de asistencia técnica y programas de desarrollo.
17. Informar al pueblo Ngöbe-Buglé sobre todos los convenios que suscriba con organizaciones internacionales.
18. Las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes compatibles con el régimen de la Comarca y el reglamento interno del Congreso.
19. Llevar el registro de las organizaciones acreditadas de conformidad con la ley, para cumplir los requisitos que disponen los artículos setenta y dos (72), doscientos uno (201) y demás concordantes de la Carta Orgánica.

Sub-Sección: A-2

De los derechos del Congreso General sobre los bienes muebles e inmuebles obtenidos mediante las gestiones de la directiva encargada

Artículo 58: Todos los bienes muebles o inmuebles que obtenga una Directiva de los Congresos durante el período de su gestión, deberán ser traspasados a la nueva Junta Directiva elegida, mediante un informe inventario de dichos bienes obtenidos de las

instituciones públicas o privadas y refrendado por el Director Comarcal de la Contraloría y regulado conforme a las disposiciones legales de la Contraloría General de la República.

Artículo 59: La Directiva saliente de un congreso, deberá rendir un informe, por escrito, a la Directiva electa del Congreso General. El informe se hará ante el Pleno del Congreso, luego de la proclamación, sobre la gestión efectuada durante el período en que actuó.

Para cumplir con la disposición que antecede, deberá preparar el informe escrito con un mes de anticipación a la fecha de la celebración del Congreso, para el efecto de hacer entrega de la misma a la nueva Directiva entrante, luego de la proclamación ante el pleno.

Artículo 60: Cuando una autoridad tradicional ocupe un cargo y desee aspirar a otro cargo de elección popular, estará obligada a presentar la renuncia a dicho cargo con cuatro meses de anticipación a la fecha de la elección. Las autoridades del Gobierno y las autoridades municipales deberán cumplir con las disposiciones electorales de la República.

Sub-Sección: A-3 **Del Congreso General Extraordinario**

Artículo 61: La convocatoria del Congreso Extraordinario será organizada por la Directiva del Congreso Ordinario y anunciará dicho evento con seis (6) meses de anticipación, exponiendo el propósito, lugar y será dirigido por la Directiva actuante.

Artículo 62: Los integrantes del Congreso General Extraordinario serán los delegados y miembros acreditados en el Congreso General Ordinario anterior.

Artículo 63: El Congreso General Extraordinario discutirá solamente los temas que le proponga la Directiva General Ordinaria.

Cuando los dignatarios de los congresos General, Regionales, Locales u otros organismos, aspiren a ocupar un puesto de elección popular, deberán renunciar con tres meses de anticipación a la fecha de la elección.

Sub-Sección: A-4

De los Encuentros Inter-Regionales de Dirigentes

Artículo 64: El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, bajo la dirección de la Directiva del Congreso General, estará integrado por las autoridades tradicionales (Directivos del Congreso General, de los Congresos Regionales, de los Congresos Locales, Organizaciones y autoridades tradicionales). Se convocará anual y alternativamente en un lugar de la región previamente seleccionada. Por circunstancias especiales y de urgencia notoria se podrá llevar a cabo la convocatoria de un encuentro de dirigentes inter-regionales.

Artículo 65: El Presidente del Consejo Comarcal de Coordinación, los Presidentes de los Consejos Regionales de Coordinación, los Presidentes de los Consejos Municipales de Coordinación, los Alcaldes Municipales, Corregidores y el Gobierno Comarcal participarán en el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, solamente con derecho a voz.

Artículo 66: El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, tiene la misión de coordinar y dar seguimiento a las decisiones tomadas por los Congresos Ordinarios o Extraordinarios con el fin de hacer cumplir las decisiones tomadas y advertir nuevas situaciones alternativas dirigidas a solucionar los problemas del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino de la Comarca.

Artículo 67: El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes podrá solicitar la convocatoria del Congreso General Extraordinario y de aprobarse, el Presidente del Congreso General convocará a los presidentes de los Congresos Regionales y Locales, para determinar la organización y participación de los delegados y miembros que señale el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 68: En el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes se pueden plantear planes de desarrollo social, económico, político y cultural para ser implementados en la Comarca.

Sub-Sección: A-5

De la Directiva del Congreso General

Artículo 69: En el receso del Congreso General Ordinario o

Extraordinario actuará la Directiva del Congreso General Ordinario para coordinar, orientar, recomendar, vigilar y tomar decisiones sobre temas que no sean de competencia de el Congreso General, Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, Congresos Regionales y de los Congresos Locales del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino de la Comarca.

Artículo 70: La Directiva del Congreso General será elegida por los miembros del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino convocado en Congreso General Ordinario, cuyos integrantes podrán optar a ocupar un cargo en la directiva.

Artículo 71: Para optar a dirigir el Congreso General, se elegirá una de las nóminas postuladas el día seis (6) de marzo, que será seleccionada por el pleno del Congreso.

Artículo 72: Los aspirantes que integren una nómina directiva tendrán que acreditar ante el Comité electoral los siguientes requisitos:

1. Residir en la Comarca, con dos (2) años de anticipación.
2. Dominar su idioma Ngöbe-Buglé.
3. Haber cumplido mínimo veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección, ser Ngöbe, Buglé o campesino por nacimiento.
4. Mínimo saber leer y escribir.
5. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública, las buenas costumbres del pueblo, la libertad y pureza del sufragio.
6. Pertenecer a una organización debidamente acreditada ante el Congreso General.
7. No estar inscrito en partido político.

Artículo 73: La Directiva del Congreso General, funcionará según lo dispuesto en el reglamento interno del Congreso General que establecerá el marco de actuación.

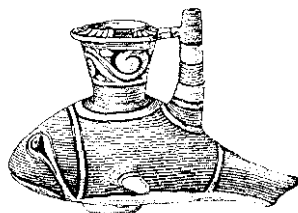
Artículo 74: La Directiva saliente, junto con los representantes de las nóminas debidamente postuladas y, habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo 72 de este reglamento, procederá a integrar el Comité Electoral con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la nueva directiva y para tal efecto coordinará con el Tribunal Electoral.

Artículo 75: Efectuada la elección, el Comité Electoral levantará un acta refrendada por todos los representantes de las nóminas participantes y demás integrantes del Comité, donde se dejará constancia de los detalles del proceso electoral y los votos obtenidos por cada nómina.

Se levantará una resolución donde se proclamará la nómina triunfadora y se presentará al pleno del Congreso.

Artículo 76: Las nóminas podrán fusionarse antes del momento de la elección hasta con cuatro (4) horas de anticipación.

Artículo 77: Toda fusión posterior al momento de la elección será nula por considerarla inmoral y mal ejemplo para el pueblo Ngöbe-Buglé; las personas que en ella participen no podrán integrar ninguna nómina para participar en la elección del Congreso General siguiente y para tal efecto la Directiva llevará un control de los que participaron en cada nómina y en el Congreso General anterior.



Sub-Sección: A-6 **De los delegados al Congreso**

Artículo 78: Los delegados serán elegidos por corregimientos. Un delegado por cada cincuenta (50) habitantes y actuarán por un periodo de cinco (5) años; podrán optar por la reelección de acuerdo al artículo 50 de este reglamento.

Artículo 79: Los delegados serán elegidos con seis (6) meses

de anticipación a la celebración del Congreso General Ordinario.

Artículo 80: Se elegirán tantos delegados como sean necesarios en un corregimiento y sólo podrán participar en la elección las personas mayores de edad, con cédula en mano.

Artículo 81: Para determinar la cantidad de delegados por corregimiento la dirección del Tribunal Electoral determinará dicha cantidad sobre la base de los habitantes existentes en un corregimiento y organizará dicha elección.

Artículo 82: Podrán aspirar a ser delegados al Congreso General, los que no hayan sido condenados por delitos graves y hayan cumplido con los requisitos que se disponen en el artículo 72 del presente reglamento.

Sub-Sección: A-7

De las resoluciones y decisiones del Congreso General

Artículo 83: Las resoluciones del Congreso General serán de obligatorio acatamiento por parte de las instituciones, autoridades y demás entes de la Comarca, siempre y cuando no contradigan las Leyes y la Constitución de la República.

Artículo 84: Cuando las resoluciones afecten a terceros podrán interponer recursos de reconsideración ante la misma instancia.

Artículo 85: Cuando las decisiones y resoluciones del Congreso General atenten contra los intereses de terceros, podrán interponerse recursos de reconsideración ante la entidad que la dicta o demanda, ante la instancia correspondiente.

Artículo 86: Cuando las decisiones y resoluciones del Congreso General violen lo dispuesto en el código penal, se interpondrán los recursos sobre la base de los procedimientos establecidos en el Código Judicial.

Sub-Sección: A-8

De las comisiones permanentes del Congreso General

Artículo 87: El Congreso General creará comisiones permanentes que actuarán de auxiliar en las distintas actividades para el desarrollo del Pueblo Ngöbe-Buglé y Campesino de la Comarca.

Los miembros de las comisiones permanentes se escogerán en el pleno del Congreso General en condiciones de igualdad y su período será de cinco (5) años. También se podrán elegir miembros no delegados, ni acreditados en el Congreso, para las distintas Comisiones que se desarrollan a continuación.

A. Educación y cultura

Artículo 88: Funciones de la comisión de educación y cultura:

1. Evaluar el currículum de la Educación Ngöbe Buglé y Campesina.
2. Fomentar los planes curriculares permanentes ajustándolos a las aspiraciones del pueblo Ngöbe- Buglé.
3. Coordinar proyectos educativos con las diferentes universidades existentes en el país.
4. Promover la actualización de los diferentes textos escolares para que respondan a los intereses de la cultura Ngöbe -Buglé.
5. Coordinar con el IFARHU programas de becas para la Comarca Ngöbe-Buglé.
6. Fiscalizar el funcionamiento de la administración educativa en la Comarca.

B. Recursos naturales

Artículo 89: Son funciones de la comisión de recursos naturales renovables y no renovables:

1. Proteger, vigilar, defender y fiscalizar el cumplimiento de las diferentes normas relacionadas con los recursos naturales renovables y no renovables; como también atender las actividades de exploración, explotación minera, marítima, lacustre y fluvial en la Comarca Ngöbe -Buglé.
2. Recomendar al Congreso General crear áreas protegidas según las necesidades requeridas.

C. Presupuesto

Artículo 90: Su función:

Elaborar el presupuesto de los congresos Ngöbe-Buglé y campesino, para su debido cumplimiento, que será presentado a la Directiva del Congreso General a más tardar en el mes de mayo de cada año.

D. Salud

Artículo 91: Sus funciones son:

1. Gestionar ante el Ministerio de Salud la creación de la Dirección Médica de la Comarca Ngöbe-Buglé.
2. Gestionará la creación de la Dirección de Enfermería en la Comarca.
3. Promover ante la instancia, la formación de médicos.

E. Obras públicas

Artículo 92: Son funciones de la comisión:

Recomendar al Congreso General los programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en la Comarca Ngöbe-Buglé.

F. Vivienda

Artículo 93: Función de la comisión:

Gestionar acuerdos de mejoras de viviendas con posibilidades de pago, según la situación socioeconómica y en cuyas limitaciones se toman en cuenta el recurso humano del área mediante educación.

G. Transporte terrestre, marítimo y aéreo

Artículo 94: Sus funciones son:

1. Actuar como órgano consultivo con independencia y autonomía de criterio.
2. Mediar en los conflictos que surjan entre las partes interesadas (Ente Regulador, transportistas y usuarios).

H. Comisión de turismo

Artículo 95: Sus funciones son recomendar al Congreso General:

1. Detectar las áreas con posibilidades de implementar el desarrollo turístico.
2. Aprobar y desaprobado las concesiones con posibilidades de desarrollo turístico.
3. Velar para que los beneficios obtenidos ingresen al Tesoro Municipal Comarcal.

I. Derechos de autor

Artículo 96: Sus funciones son:

1. Fiscalizar que las artesanías de nuestra Cultura Ngöbe-Buglé no sufran cambios e imitaciones por personas no Ngöbe, tales como: chaquiras, chácaras, nagua, sombreros y demás artes genuinos de los Ngöbe-Buglé.
2. Prohibir la reproducción parcial o total de las artesanías por personas ajenas a nuestra Cultura.
3. Preparar y definir nuestra artesanía.

J. Del menor y la familia

Artículo 97: Sus funciones son:

Contribuir con las autoridades Comarcales en la orientación y en la preservación de nuestras costumbres y Cultura Tradicional dando énfasis en mantener la integridad física, espiritual y moral de la familia del pueblo Ngöbe -Buglé.

K. Derechos Humanos

Artículo 98: Sus funciones son:

Denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos todas las anomalías en contra de las autoridades y habitantes de la Comarca Ngöbe-Buglé y de los habitantes de las comunidades Ngöbe-Buglé que quedaron excluidas de la Comarca.

L. Asuntos laborales

Artículo 99: Sus funciones son:

Buscar los mecanismos adecuados para mejorar las condiciones de los derechos laborales de las partes interesadas.

M. Producción y mercadeo

Artículo 100: Sus funciones son:

Valorar, desarrollar programas, proyectos de producción y fomentar la comercialización en los diferentes niveles.

N. Asuntos legales

Artículo 101: Sus funciones son:

Recomendar los procedimientos legales para el buen funcionamiento de las comisiones, y los Congresos Ngöbe-Buglé y Campesino cuando las circunstancias así lo exijan.

O. Asuntos internacionales

Artículo 102: Sus funciones son:

Gestionar programas internacionales que beneficien a la sociedad Ngöbe-Buglé y Campesina con la anuencia del Congreso General.

Artículo 103: Los integrantes de las comisiones serán designados por el Congreso General y en receso del congreso estarán bajo la coordinación de la directiva de este organismo. Si un miembro integrante cometiese una falta, será sancionado en proporción a dicha falta por el Congreso General o por el Encuentro Inter - Regional según sea el caso, previa acusación presentada por el ofendido mediante un informe escrito de sustentación. Las comisiones rendirán informe al Congreso General, a los Encuentros de Dirigentes Inter - Regionales y a otras instancias cuando se les solicite en relación al tema que se maneja.

Artículo 104: Las demás comisiones que nombre el congreso serán de carácter especial.

Título III: Gobierno y administración comarcal. Capítulo I: De los órganos normativos y de expresión. Sección A: Del Congreso General. El Congreso General es la máxima autoridad en la Comarca, por eso hay que tener mucho cuidado con sus decisiones: hay que usar la sabiduría de mente y corazón, escuchar a los ancianos, no dejarse llevar por la politiquería. Reflexionemos:

1. ¿Por qué en muchos momentos se habla de Ngöbe-Buglé y a veces de Ngöbe-Buglé y Campesinos? ¿Cuál es la diferencia?
2. Si comparamos los artículos 82 y 72, nos daremos cuenta que casi nadie puede ser delegado al Congreso General, ¿cómo se piensa resolver este problema?
3. Probablemente más del 50% de la población de la Comarca Ngöbe-Buglé-Campesina no sabe leer ni escribir, ¿por qué

se les margina de las decisiones? (ver art. 72).

4. Las comisiones del Congreso General: ¿Qué fuerza tienen sus decisiones? ¿Están por encima de los Congresos Regionales? ¿Funcionan realmente?



Sección - B De los Congresos Regionales

Artículo 105: El Congreso Regional Ngöbe-Buglé y Campesino es el máximo organismo de expresión y decisión, étnico y cultural del pueblo Ngöbe en sus respectivas regiones, y estará constituido por delegados electos, dirigentes, y organizaciones tradicionales respectivamente acreditados ante los Congresos Regionales.

Artículo 106: Los organismos de los Congresos Regionales son:
a) Congreso Regional en pleno.
b) Junta Directiva.
c) Encuentro de Dirigentes Regionales.

Artículo 107: Dentro de la Comarca, hay tres (3) Congresos Regionales Ngöbe-Buglé Campesino.

Artículo 108: El Congreso Regional celebrará dos (2) encuentros de dirigentes por año, pero la Directiva podrá en cualquier momento, por razón de urgencia notoria, convocar a un Encuentro Regional extraordinario de Dirigentes.

Artículo 109: El cambio de la Directiva se efectuará cada cuatro (4) años, con derecho a reelección.

Artículo 110: Para el funcionamiento de la Junta Directiva, el Congreso Regional respectivo creará su propio reglamento interno acorde con la ley y la Carta Orgánica.

Artículo 111: Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad Ngöbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
- b) Residir en la Comarca con un (1) año de anticipación.
- c) Dominar el Idioma Ngöbe-Buglé.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública y las buenas costumbres y pureza del sufragio.
- f) Gozar de simpatía de la comunidad.
- g) Pertenecer a una organización acreditada ante el Congreso Regional respectivamente.
- h) No estar inscrito en partido político y observar lo dispuesto en los artículos setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) del presente reglamento.
- i) En el caso de que un compañero Campesino integre la Directiva y no hable el idioma Ngöbe o Buglé se expresará al pueblo mediante un traductor, pero debe aprender hablar el idioma Ngöbe-Buglé.

Artículo 112: Créase un Comité Electoral, designado por el Congreso Regional respectivo con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la Junta Directiva y para tal efecto coordinará con el tribunal electoral.

Artículo 113: El Encuentro Regional de Dirigentes elaborará y programará planes de desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo Ngöbe-Buglé Campesino.

Artículo 114: Son atribuciones del Congreso Regional:

1. Dictar normas para el progreso de la región en bienestar de sus habitantes.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas del Congreso General.
3. Vigilar y controlar el funcionamiento de las actividades de su región y cualquier otra actividad que garantice el buen funcio-

namiento para el desarrollo de la Comarca.

4. Fiscalizar el buen manejo de los fondos económicos provenientes del Estado y organizaciones internacionales en su región.
5. Crear comisiones permanentes y especiales para el logro de sus objetivos en bienestar de los habitantes.
6. Velar por la conservación del Idioma, Tradición y Cultura Ngöbe-Buglé.
7. Constituir el Comité de Paz y Conciliación a nivel regional.
8. Crear normas para la protección y legitimidad de la familia.
9. Fomentar la política económica de desarrollo y autogestión para su región.
10. Velar por la conservación y protección de los bienes patrimoniales de su respectiva región.
11. Evaluar informes de la Junta Directiva saliente y de las comisiones de trabajo de los Caciques Regionales y locales.
12. Lo no previsto en este artículo, será regulado por el Congreso respectivo, mediante disposiciones aprobadas por la mayoría.

Artículo 115: Los terceros que se sientan afectados por las resoluciones y disposiciones del Congreso, podrán interponer recursos de reconsideración ante la misma entidad.

Artículo 116: Cuando las resoluciones de los Congresos Regionales atenten contra los intereses legítimos de terceros, se podrán interponer recursos ante el Congreso General.

Artículo 117: Cumpliendo con los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 116 de la presente Carta Orgánica, el afectado interpondrá el recurso que corresponda a la jurisdicción.

Sección- C

De los Congresos Locales

Artículo 118: El Congreso Local es el organismo constituido en cada distrito comarcal que estará integrado por las autoridades, dirigentes, organizaciones tradicionales, delegados de corregimientos Ngöbe-Buglé y Campesino, a nivel de municipio.

Artículo 119: Son organismos del Congreso Local:

- a) Congreso Local.
- b) Junta Directiva.
- c) Encuentro Local de Dirigentes.

Artículo 120: El Congreso Local celebrará el encuentro de Dirigentes cada tres (3) meses.

Artículo 121: El cambio de Directiva del Congreso Local se efectuará cada tres (3) años con derecho a reelección y observará lo dispuesto en los Artículos 76 y 77 del presente reglamento.

Artículo 122: Para su debido funcionamiento, los Congresos Locales adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 123: Créase un Comité Electoral designado por el Congreso Local respectivo, con dos (2) meses de anticipación, quien organizará y fiscalizará la elección de la Junta Directiva.

Artículo 124: Para ser miembro Directivo del Congreso Local es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegados de conformidad con el artículo cincuenta (50) de este reglamento.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Ser Ngöbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
4. Dominar su Idioma Ngöbe ó Buglé.
5. Saber leer y escribir.
6. No haber sido condenado por delito público, por atentar contra las buenas costumbres o contra la libertad y pureza del sufragio.
7. No estar inscrito en partido político.

Artículo 125: Son atribuciones de los Congresos Locales:

1. Evaluar, coordinar, presentar proyectos para el desarrollo y bienestar de las diferentes comunidades; las soluciones que no estén a su alcance serán presentadas por orden de jerarquía a los diferentes organismos legales de la Comarca.
2. Aplicar medidas para el progreso y bienestar de la comunidad.
3. Crear comisiones que sean de su competencia.
4. Constituir el Comité de Paz y Conciliación a Nivel Local.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y el reglamento interno del Congreso. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso General y Regional.

Artículo 126: Todos los miembros directivos de los Congresos: General, Regionales, Locales, organizaciones, gremios, autoridades tradicionales acatarán las normas que establece el reglamento

to de los organismos respectivos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 127: Las autoridades tradicionales comarcales velarán por el desarrollo socio-económico, político y cultural de todos los Ngöbe-Buglé que quedaron fuera de la Comarca, mediante acuerdos que se establezcan para tales fines, a través del Comité Mixto de Paz y Conciliación.

Artículos 128: Cuando las resoluciones y decisiones afecten a terceros, éstos podrán interponer recursos de reconsideración ante la instancia correspondiente.

Artículo 129: Las resoluciones y decisiones de los Congresos Locales, que atenten contra los intereses legítimos de terceros podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Congreso Regional.

Artículo 130: Cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, cuando se violen los intereses legítimos de terceros, se interpondrán los recursos ante los jueces de circuito.

Artículo 131: Los Congresos Ngöbe, Buglé y Campesino, contarán con sus respectivos asesores.

Capítulo II **De los Consejos**



Artículo 132: En la Comarca Ngöbe-Buglé, funcionarán los siguientes Consejos:

- a) Consejo General de Coordinación.
- b) Consejos Regionales de Coordinación.
- c) Los Consejos Municipales.

El Consejo Comarcal General de Coordinación y los Consejos Municipales funcionarán de acuerdo a las estipulaciones de la Ley N° 51 de 1984¹, la Ley N° 106 de 1973² y la Ley N° 52 de 1984³.

¹ Regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

² Sobre Régimen Municipal.

³ Reforma de la Ley 106 de 1973.

Artículo 133: Los Consejos Regionales de Coordinación existirán uno en la Región Nõ Kribo, uno en la Región Nidrini y uno en la Región Kãdriri; su integración y conformación se hará de acuerdo a los que estipulan los artículos 22 y 23 de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997.

Artículo 134: Los Consejos Regionales de Coordinación son organismos de promoción, evaluación, formulación y aplicación de programas en sus respectivas regiones.

Artículo 135: El Consejo Regional de Coordinación quedará integrado por el Presidente del Congreso Regional, Locales y además los Caciques Regionales, Locales y los Honorables Representantes de corregimiento quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 136: Participarán sólo con derecho a voz: Los alcaldes comarcales, los representantes de los ministerios y de las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado y los Honorables Legisladores del Circuito Electoral.

Artículo 137: Los Consejos Regionales de Coordinación adoptarán sus propios reglamentos internos, para su debido funcionamiento.

Sección B: De los Congresos Regionales. Sección C: De los Congresos Locales. Capítulo II: De los Consejos. Los Congresos Regionales y Consejos de Coordinación son otros grupos que nos pueden ayudar a mejorar la organización y a fortalecer nuestro caminar. Reflexionemos:

1. ¿Quién y cómo se eligen los delegados de los Congresos Regionales?
2. ¿Por qué insisten en eliminar, de hecho, la participación del 50% de la población?
3. ¿Cómo se coordinan los Consejos de Coordinación con el Congreso General?



Capítulo: III

De las autoridades oficiales de la Comarca

Artículo 138: Son Autoridades Oficiales de la Comarca:

1. El Gobernador Comarcal.
2. Los Alcaldes Municipales Comarcales.
3. Los Corregidores y los Regidores.

Sección: A

Del Cacique General

Artículo 139: Para ser Cacique General, se requiere tener los siguientes requisitos:

1. Residir en la Comarca.
2. Dominar el idioma natal Ngöbe ó Buglé.
3. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
4. Gozar de una trayectoria participativa en la lucha.
5. Conocer y practicar la tradición y cultura del pueblo Ngöbe-Buglé y Campesino.
6. No haber sido condenado por delito contra los bienes públicos, las buenas costumbres del pueblo, ni la libertad y pureza del sufragio.
7. Aunque la postulación es libre, una o más organizaciones debidamente acreditadas ante el Congreso General podrán

- realizar la postulación.
8. Saber leer y escribir.
 9. Gozar de buena salud.
 10. No estar inscrito en partidos políticos.
 11. Tener una noción general de las leyes N° 10 de 7 de marzo de 1997, N° 69 de 1998¹¹ y de la Carta Orgánica.

Sub-Sección: A-2

De los Caciques Regionales

Artículo 140: En cada región Comarcal se elegirá un Cacique Regional por voto popular directo. Se elegirá un Cacique en Nõ Kribo, uno en Nidriini y uno en Kädriiri, cada seis (6) años. Todos los ciudadanos pueden optar a ocupar el cargo de Cacique Regional, si cumplen con los requisitos del Artículo 141 de este Reglamento.

Artículo 141: Para ser Caciques Regionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en la Comarca.
2. Dominar su idioma natal Ngöbe-Buglé.
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
4. Gozar de una trayectoria participativa de lucha.
5. Conocer y practicar la tradición cultural Ngöbe-Buglé.
6. No haber sido condenado por delitos contra los bienes públicos, las buenas costumbres del pueblo, ni la libertad y pureza del sufragio.
7. Aunque la postulación es libre, una o más organizaciones debidamente acreditadas ante el Congreso Regional podrán hacer una postulación.
8. Saber leer y escribir.
9. No estar inscrito en partidos políticos.
10. Tener una noción general de las leyes N° 10 de 1997, N° 69 de 1998 y Carta Orgánica.

Artículo 142: Son atribuciones de los Caciques Regionales:

1. Representar al Cacique General en su respectiva región.
2. Rendir informes a los Congresos Regionales respectivos y al

¹¹ Se crean nuevos corregimientos en Bocas, Chiriquí y Veraguas y nuevos distritos y corregimientos en la Comarca Ngöbe-Buglé.

- Congreso General de su gestión.
3. Coordinar con la Directiva del Congreso Regional respectivo, las actividades, proyectos y programas culturales y de desarrollo.
 4. Juramentar al Comité de Paz y Conciliación a Nivel Regional.
 5. Coordinar con las entidades estatales y no gubernamentales, las actividades de su área.
 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decretos de los Congreso y demás leyes compatibles con el régimen especial de la Comarca.
 7. Coordinar con el Departamento de Reforma Agraria para la búsqueda de soluciones a los litigios agrarios.
 8. Suspender a los Caciques Locales cuando incurran en violaciones debidamente comprobadas, de acuerdo la gravedad de las faltas cometidas, previo proceso sumarial y el levantamiento de una resolución debidamente motivada.

Sub-Sección: A-3 De los Caciques Locales

Artículo 143: En la jurisdicción correspondiente a un municipio se elegirá un Cacique Local, por votación popular directa; en la Comarca Ngöbe - Buglé existirán siete (7) Caciques Locales, dos (2) en la región Nö Kribo, tres (3) en la región Nidrini y dos (2) en la región Kädriri, cada seis (6) años.

Artículo 144: Por razones muy especiales de carácter étnico, cultural, lingüístico y de ubicación territorial se reconocen las autoridades tradicionales y organismos con categoría de entes locales para los Buglé de los corregimientos de Santa Catalina, Valle Bonito y Loma Yuca, con los mismos efectos que se establecen en esta sección.

Artículo 145: Para ser Caciques Locales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en el Distrito Comarcal.
2. Dominar el Idioma Ngöbe - Buglé.
3. No haber sido condenado por delitos contra las buenas costumbres del pueblo, la libertad ni pureza del sufragio.
4. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
5. Gozar de la simpatía de la comunidad y tener sensibilidad social.

6. Saber leer y escribir.
7. No estar inscrito en partidos políticos.
8. Tener una noción general de las Leyes N° 10 de marzo de 1997, N° 69 de 1998 y de la Carta Orgánica.

Artículo 146: Son atribuciones de los Caciques Locales.

1. Representar al Cacique Regional en su respectiva jurisdicción.
2. Firmar las actas, decretos locales, resoluciones y demás documentos que sean de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los Congresos.
4. Rendir informe de su gestión al Congreso Local.
5. Formular con el presidente del Congreso Local, el orden de las sesiones.
6. Gestionar apoyo económico para los jefes inmediatos.
7. Juramentar el Comité de Paz y Conciliación a nivel Local.

Sub-Sección: A-4 De los Jefes Inmediatos

Artículo 147: En la jurisdicción territorial de un corregimiento, el Cacique Local elegirá a un ciudadano de una terna de tres (3) personas que le hayan presentado los voceros de las comunidades de dicho corregimiento. Este será el Jefe Inmediato.

Artículo 148: En la Comarca habrán cincuenta y siete (57) Jefes Inmediatos, en los municipios de:

1. Kankintú, ocho (8).
2. Kusapin, siete (7).
3. Besiko, ocho (8).
4. Mirono, ocho (8).
5. Nole Duima, cinco (5).
6. Mūna, doce (12).
7. Nūrūn, nueve (9).

Artículo 149: El Jefe Inmediato, en coordinación con el Corregidor, dividirán el territorio del corregimiento en tantas comunidades como sea posible, siguiendo un criterio lógico de concentración poblacional, sentido geográfico y estructura física del lugar; las comunidades tendrán la nomenclatura del corregimiento y con su respectivo nombre, en la que actuará un vocero.

Artículo 150: Son atribuciones de los Jefes Inmediatos:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones emanadas de los Congresos.
2. Planificar y ejecutar los programas de desarrollo en conjunto con los Honorables Representantes de sus respectivos corregimientos.
3. Coordinar con el corregidor, la buena administración de justicia, en su respectiva circunscripción.
4. Promover y fortalecer las organizaciones de su corregimiento para beneficio de la Comarca.

Sub-Sección: A-5 De los Voceros

Artículo 151: En cada comunidad habrá un Vocero Comunal elegido por los miembros de la comunidad.

En un corregimiento existirán tantos voceros como correspondan por las comunidades existentes y que hayan sido debidamente clasificadas y reconocidas.

Artículo 152: Los Voceros actuarán en las comunidades en representación de las autoridades tradicionales con las cuales coordinarán las autoridades administrativas del corregimiento para impulsar el desarrollo en su jurisdicción.

Los Voceros no podrán ser nombrados como regidores, so pena de perder el cargo comunal.

Artículo 153: Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos.
2. Velar por la buena convivencia de su comunidad.

Sección: B De las autoridades oficiales

Artículo 154: En la Comarca existirán las siguientes autoridades oficiales:

Un Gobernador Comarcal, siete (7) Alcaldes Municipales Comarcales y cincuenta y siete (57) Corregidores.

Sub-Sección: B-2

Del Gobernador Comarcal

Artículo 155: Son requisitos para ser Gobernador Comarcal:

1. Ser Ngöbe o Buglé por nacimiento.
2. Tener treinta (30) años de edad.
3. Dominar el idioma Ngöbe o Buglé.
4. Residir en la Comarca.
5. Gozar de simpatía del pueblo.
6. Tener trayectoria de la lucha del pueblo Ngöbe-Buglé.
7. No haber sido condenado por delito común ni por actos contra las buenas costumbres del pueblo Ngöbe-Buglé.
8. No haber incurrido en actos inmorales, que atenté contra las buenas costumbres del pueblo Ngöbe-Buglé.
9. Tener un matrimonio según la costumbre del pueblo Ngöbe-Buglé.
10. Tener nivel académico secundario o saber leer y escribir.
11. Tener una noción general de las Leyes N° 10 de 7 de marzo de 1997, N° 69 de 1998 y de la Carta Orgánica.

Artículo 156: El Gobernador representa al Ejecutivo, coordina y dirige la Junta Técnica.

Artículo 157: El Gobernador y los miembros de la Junta Técnica, asistirán, con derecho a voz, el Consejo General de Coordinación y en los Consejos Regionales. A los Consejos Municipales cuando se les inviten.

Sub-Sección: B-3

De los Alcaldes Municipales

Artículo 158: En cada jurisdicción municipal habrá un Alcalde elegido por votación popular en las elecciones generales nacionales.

En la Comarca Ngöbe-Buglé, habrá siete (7) Alcaldes Municipales:

- a) Dos (2) en la Región Ñö Kribo.
- b) Tres (3) en la Región Nidriini.
- c) Dos (2) en la Región Kädriiri.

Artículo 159: De la organización, funcionamiento, deberes y obligaciones de los Alcaldes Municipales, se estará sujeto a las

disposiciones que establecen las Leyes N° 106 de 1973 y 52 de 1984 sobre régimen Municipal y asistirán a su respectivo Consejo Municipal, como al Consejo Regional de coordinación respectivo, con derecho a voz; sujeto al régimen especial de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997.

Sub-Sección: B-4 De los Corregidores

Artículo 160: En la Comarca Ngöbe-Buglé, habrá cincuenta y siete (57) corregidores así:

En el Municipio de Kankintú, ocho (8).

En el Municipio de Kusapin, siete (7).

En el Municipio de Besiko, ocho (8).

En el Municipio de Mirono, ocho (8).

En el Municipio de Nole Duima, cinco (5).

En el Municipio de Müna, doce (12).

En el Municipio de Ñürün, nueve (9)

Quienes actuarán en coordinación con los Jefes Inmediatos en la administración, desarrollo y progreso de sus habitantes.

Artículo 161: La organización y funcionamiento de los corregidores se hará sobre la base de la legislación sobre régimen municipal. Los Corregidores laborarán coordinadamente tanto con el Alcalde Municipal como con el Cacique Local.

Capítulo III: De las autoridades oficiales de la Comarca. En nuestro pueblo, la autoridad no se gana por elección o por dinero o por influencias sino por los años acumulados sirviendo a la gente. Reflexionemos:

1. Hasta ahora, los Caciques Regionales “han mandado” en su región, ¿ahora harán caso al Cacique General?
2. ¿Qué autoridad real tendrán los Caciques Locales, Jefes Inmediatos y Voceros? ¿No chocan con los Alcaldes y Representantes de Corregimientos?
3. Las autoridades tradicionales menores (jefes inmediatos y voceros), ¿tendrán algún sueldo o ayuda económica? ¿Quién lo dará?
4. ¿Por qué no se ha incorporado el Convenio 169 de la OIT en esta Ley?

Reforma de la Ley 106 de 1973.



Capítulo IV

De las elecciones de autoridades políticas

Artículo 162: La Comarca se divide en tres (3) Circuitos Electorales que serán los circuitos 12-1, 12-2, 12-3; su organización y elección se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral de la República.

Artículo 163: Los legisladores serán electos en las elecciones generales nacionales en el año 2004 y tendrán los mismos derechos y prerrogativas que la Ley establece para los legisladores de la República según la Constitución y la Ley Electoral.

Sección: A

De los Alcaldes y Representantes de corregimientos

Artículo 164: Los Alcaldes de los distritos comarcales serán elegidos por votación directa y democrática, a partir de las elecciones generales de 1999. Como también serán elegidos los Representantes de corregimientos de conformidad a lo que dispone la Constitución y la Ley Electoral.

Artículo 165: Los Alcaldes Municipales electos por el pueblo Ngöbe-Buglé y sus respectivos suplentes, serán los jefes de la Administración Municipal y coordinarán para tal efecto con el Cacique local de dicho municipio.

Artículo 166: En la Comarca Ngöbe-Buglé, existirán tantos

representantes de corregimiento como corregimientos existan, los cuales integrarán los consejos municipales, regionales y comarcales, en las respectivas instancias y jurisdicciones, sujetas a la Ley N° 105 del 1973¹¹ modificada por la Ley N° 53 de 1984¹² y la ley N° 52 de 1984.

Artículo 167: En la Región Nõ Kribo existirán quince (15) representantes de corregimiento e integrarán el consejo de dicha región y su respectivo Consejo Municipal.

En la Región Nidrini, existirán veintiún (21) representantes de corregimiento e integrarán el consejo de dicha región y su respectivo consejo municipal.

En la Región Kãdriri existirán veintiún (21) representantes de corregimiento e integraran el consejo de dicha región y sus respectivos consejos municipales.

Artículo 168: En la Región Nõ Kribo existirán dos (2) alcaldes municipales y quince (15) corregidores; en la Región Nidrini existirán tres (3) alcaldes municipales y veintiún (21) corregidores y en la Región Kãdriri existirán dos (2) alcaldes municipales y veintiún (21) corregidores.

Capítulo V

Del proceso electoral en la Comarca



Artículo 169: Todas las autoridades tradicionales son electas por el pueblo Ngõbe-Buglé y Campesino de la Comarca de modo directo, secreto, democrático, libre y voluntariamente.

Artículo 170: Las respectivas directivas de los Congresos organizarán el proceso electoral para cada autoridad elegible a través de la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral.

Artículo 171: Por razón de economía electoral, los presidentes del Congreso General, Regionales y Locales, coordinarán y

¹¹ Sobre las Juntas Comunales.

¹² Reforma de la Ley 105 de 1973.

organizarán sus respectivas Juntas Comarcales de Elecciones y coordinarán con la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral para elegir las autoridades tradicionales.

El Congreso General, los respectivos Congresos Regionales y Locales constituirán para tales efectos sus Juntas de elecciones.

Sección: A Convocatoria

Artículo 172: El proceso Electoral se inicia con el período de presentación y postulación de los candidatos. El Tribunal Electoral concluye con la entrega de credenciales a los que resulten ganadores.

Artículo 173: La apertura del proceso electoral corresponde al Tribunal Electoral, previa convocatoria de dicho proceso. El Tribunal Electoral decretará la apertura del proceso electoral seis (6) meses antes de la celebración de las elecciones.

La convocatoria se hará por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del proceso electoral.

Artículo 174: Las elecciones para Cacique General y sus suplentes tendrán lugar el segundo domingo del mes de enero del año en que deben celebrarse.

Artículo 175: Todos pueden aspirar a ser candidatos a Cacique General o suplentes por la Comarca; las organizaciones legalmente reconocidas pueden postular candidatos siempre que cumplan con los requisitos que se exigen para cada cargo electoral.

Artículo 176: Las postulaciones podrán hacerse hasta un (1) año antes de la convocatoria del proceso electoral, siempre que se presenten al Tribunal Electoral.

Artículo 177: Cuando un candidato fallece y hubiere vencido el período de postulación, el primer suplente asumirá la candidatura o la organización podrá hacer nueva postulación hasta un (1) mes antes del proceso electoral.

General con sus respectivos suplentes y a la organización proponente en caso que la hubiera.

Sección: E

Periodo de campaña

Artículo 182: Una vez cumplido con lo que establecido los artículos 180 y 181, es decir, al día siguiente de la resolución oficial en donde aparezca el listado de candidatos oficiales, tendrán un período de campaña, que se suspenderá obligatoriamente, cuarenta y ocho (48) horas antes del momento de inicio de las elecciones, so pena de declararse nula la candidatura de la persona y sus seguidores, que violen esta disposición, si se comprueba la comisión de este hecho, según procedimientos que el Tribunal Electoral disponga.

Sección: F

De las boletas de votación

Artículo 183: Se usará una boleta de votación por cada candidato que aspire a Cacique General en las elecciones que se celebren en las fechas que se establezcan según el artículo 170 de la Carta Orgánica.

Artículo 184: En las boletas de cada candidato aparecerán los nombres completos de los respectivos candidatos. A solicitud del candidato, el Tribunal Electoral podrá incluir en la papeleta de votación el nombre usual Ngöbe o Buglé.

Artículo 185: Las boletas se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del Tribunal Electoral, hasta que se envíen a las mesas de votación.

El Tribunal Electoral imprimirá suficiente cantidad de boletas para

que no falten en ninguna mesa de votación.

Sección: G

De los centros de votaciones

Artículo 186: El Tribunal Electoral en coordinación con la Junta

Artículo 187: Las mesas de votación se ubicarán preferentemente en las escuelas u otros lugares públicos instalados. Queda prohibido la instalación de las mesas de votación dentro de locales privados.

Artículo 188: Los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada podrán ausentarse de su trabajo el día de las elecciones durante el tiempo necesario, a fin de que puedan votar, sin que ellos queden sujetos a pena de deducción de salarios, en casos especiales de los Ngöbe-Buglé y Campesinos.

Artículo 189: Con respecto a las bebidas alcohólicas, se procederá según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.

Sección: H **Desarrollo de la votación**

Artículo 190: La votación se hará en un solo día, en sesión permanente, se abrirá a las ocho (8:00) de la mañana y se cerrará a las cinco (5:00) de la tarde, pero se permitirá votar a los que a esa hora se encuentren en la fila de votación. Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación.

Artículo 191: La votación será secreta. Los notoriamente ciegos o físicamente imposibilitados, podrán hacerse acompañar por personas de su confianza. Los electores formarán filas fuera del recinto y se acercarán a la mesa uno a uno para emitir el sufragio.

Artículo 192: Terminada la votación los miembros de la mesa procederán con el escrutinio o conteo de votos y se procederá según los principios que establezca el reglamento del Tribunal Electoral.

Sección: I **De la proclamación**

Artículo 193: La Junta Comarcal de Elecciones junto con el presidente del Congreso General, en la capital de la comarca, proclamará al Cacique General y a sus suplentes.

Artículo 194: Se proclamará a la nómina que haya obtenido mayor número de votos en la elección del Cacique General junto

con sus suplentes. En caso de empate se hará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 195: Cada candidato a puesto de elección tiene derecho a una copia auténtica del acta.

Sección: J

De la impugnación y nulidad de la proclamación

Artículo 196: Son causales de nulidad de la proclamación de candidatos a Caciques y suplentes a cargos de elección popular los siguientes:

1. Lo que dispone el artículo 182 del presente reglamento.
2. Cuando el cómputo de los votos consignados en las actas de las mesas de votación o las actas de los escrutinios contengan errores o alteraciones que afecten el derecho de los candidatos a ser proclamados.
3. La constitución ilegal de la junta de escrutinio o de la mesa de votación.
4. La alteración o falsedad de las actas.
5. La celebración del escrutinio o de la votación en fecha o lugar distintos a los señalados por el Tribunal Electoral.

Artículo 197: No se podrán extender credenciales a ninguno de los candidatos, cuyo derecho a ser proclamados puede resultar afectado por recursos de nulidad instituidos por esta Carta Orgánica y el reglamento del Tribunal Electoral.

Sección: K

De la entrega de credenciales

Artículo 198: El Tribunal Electoral procederá a la entrega de todas las credenciales en el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes más próximo, una vez que se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de las mismas, o se encuentren pendientes de decisión o hubiese expirado el término para proclamarlas.

Sección: L

De las elecciones de los Caciques Regionales y Locales

Artículo 199: Créase una Junta Regional de Escrutinio constitui-

da por nueve (9) miembros y su respectivos suplentes, que a su vez elegirá a su Directiva y contará con la asistencia de un miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 200: Para los procesos electorales de las elecciones de Caciques Regionales y Locales se utilizará el mismo procedimiento que para el Cacique General, según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.

Artículo 201: Para Caciques Regionales y Locales, podrán las organizaciones debidamente registradas ante la Directiva de los respectivos Congresos postular aspirantes a dicha posiciones de conformidad con los artículos 141 y 145 de esta Carta orgánica.

Artículo 202: Los Caciques Regionales y Locales serán electos por un período de seis (6) años, como el establecido para el Cacique General.

Capítulo VI

De las causales para la remoción de las autoridades

Artículo 203: Todas las autoridades podrán, ser removidas siempre y cuando den lugar a ello, es decir cuando surjan algunas de las causales que establece este reglamento y las que imponen las leyes relativas. Las autoridades tradicionales serán removidas conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica y demás leyes del país. Las autoridades oficiales serán removidas conforme lo dispuesto en las leyes que las constituyen y las regulan.

Sección: A

Causales de remoción para las autoridades tradicionales

Artículo 204: Las autoridades serán removidas por cometer actos violentos o por lo dispuesto en este reglamento, en las leyes del país referentes a la separación temporal o permanente.

Artículo 205: Las autoridades tradicionales sólo serán removidas de su cargo por las siguientes causas, según la Carta Orgánica y la Ley:

a) Por la comisión de delitos graves de carácter administrativo o penal siempre que sean comprobados.

Artículo 206: Causales de remoción para los Caciques son las siguientes:

1. Cuando haya resolución en firme de una autoridad competente, de conformidad con el procedimiento que establece el Código Judicial, sobre la base de los que tipificados en los Códigos Penal y Familiar .
2. Por violación flagrante a la Ley, a la Carta Orgánica, o al reglamento interno de sus funciones.
3. Por incumplimiento de sus deberes en ejercicio de sus funciones.
4. Por mala administración de los bienes de la Comarca.
5. Por falta de coordinación con las distintas autoridades comarcales.
6. Por la comisión de los delitos de concusión o prevaricato¹¹ en el ejercicio de su funciones.
7. Por extralimitación en el ejercicio de su función y abuso de poder.
8. Por falta de una buena diligencia en defensa de la cultura del Pueblo Ngöbe-Buglé.
9. Por el ejercicio de actividades ilícitas, que perjudiquen la moral y las buenas costumbres del pueblo Ngöbe-Buglé.
10. Por la práctica continuada de actos inmorales.
11. Por incumplimiento de resoluciones emanadas de los Congresos y demás instancias dentro de su jurisdicción.
12. Por contraer compromisos que pongan en peligro los intereses del pueblo Ngöbe-Buglé.
13. Por acoso sexual.
14. Por cambio de residencia fuera de la Comarca.
15. Por utilizar los bienes de la Comarca para proselitismo partidario.

Para la remoción de una autoridad será competente la autoridad inmediatamente superior, para el Cacique General lo será la Directiva del Congreso General en coordinación con el Encuentro de Dirigentes Inter - Regionales que tomarán las medidas que correspondan según sea el caso.

Artículo 207: Se consideran las causales que señala el artículo anterior, para la remoción con carácter temporal o permanente, según la gravedad del hecho punible.

¹¹ Incumplimiento malicioso o por ignorancia de las funciones públicas que se desempeñan.

Capítulo IV: De las elecciones de las autoridades políticas. Capítulo V: Del proceso electoral en la Comarca. Capítulo VI: De las causales para la remoción de las autoridades.

Los métodos de elegir personas para un cargo, entre nuestro pueblo, son diferentes a los de los latinos. Se basan no en elecciones sino en diálogo y en ponerse de acuerdo. Hay que tomar en cuenta que ahora se están adoptando métodos y caminos que no son los nuestros. Reflexionemos:

1. Conocemos la situación de analfabetismo de muchos hermanos y hermanas en la Comarca, ¿cómo van a participar en todo este proceso?
2. Las causales para la remoción de los caciques son variadas y de muy distinta gravedad, ¿cómo se van a valorar estas causales? En ningún momento se habla de las inclinaciones políticas de las autoridades.



Capítulo VII

De los símbolos comarcales



Artículo 208: Para los símbolos administrativos de la Comarca Ngöbe-Buglé se adoptará una Bandera, un Escudo y un Himno Comarcal con su música.

Para obtener estos emblemas el Congreso General abrirá a concurso, para que los interesados presenten sus proyectos y dentro de todos ellos se elegirá mediante jurados, los símbolos oficiales, se adoptarán sin perjuicio de los símbolos patrios.

Se izará la bandera de Mama Tatda (El Nagün) en los Congresos, junto a la bandera de la Patria y de la Comarca, en el mismo momento y con los honores y respeto que se le atribuyan.

Artículo 209: La fecha oficial de conmemoración de la Comarca Ngöbe-Buglé será el día siete (7) de marzo de cada año. El Congreso General dictará la resolución donde se establecerá la condición de dicho día.

Los respectivos organismos declaran los días de conmemoración de las regiones y de los municipios. Los respectivos congresos regionales y locales dictarán la resolución correspondiente y establecerán la condición de dicho día.

Capítulo VIII

Buko Day



Artículo 210: La Comarca Ngöbe - Buglé tendrá un cuerpo de seguridad tradicional, denominado Buko Day, responsable de mantener el orden, la disciplina de la comunidad y estará sujeto a los Caciques Generales, Regionales, Locales y Jefes Inmediatos. Sus funciones son las siguientes:

1. Mantener el orden, disciplina y seguridad de la comunidad.
2. Servir de emisario entre las autoridades y congresos.
3. Realizar arrestos, previa orden emanada de la autoridad competente.
4. Mantener la seguridad, orden y disciplina en los Congresos Generales, Regionales y Locales.

5. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones que se establecen en el reglamento interno de los congresos y autoridades tradicionales.
6. Mantener la seguridad de las autoridades tradicionales.
7. Coordinar con la gestión de los voceros Buko Day.
8. Auxiliar a las autoridades, en la protección de la flora y fauna y demás actividades que lesionen al medio ambiente.

Su reglamento interno será elaborado por el Congreso General, observando los Principios Constitucionales, la Ley y las Garantías Individuales.

Capítulo VII: De los símbolos comarcales. Capítulo VIII: Buko Day. La identidad de un pueblo se muestra también en signos. Estos deben mostrar lo más profundo y lo más claro de dicha identidad. Reflexionemos:

1. La bandera de Mama-Tatda, ¿representa o identifica realmente a la mayoría del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino?
2. Las autoridades no tradicionales, ¿qué relación tienen con los Buko Day?
3. ¿No hay choque con la Policía Nacional?

Capítulo IX

Medios de comunicación y transporte



Artículo 211: El sistema de servicio de transporte terrestre, marítimo, aéreo y los medios de comunicación escritos y hablados, en la Comarca Ngöbe-Buglé, estarán en manos de sindicatos, sociedades privadas, cooperativas y otras entidades económicas constituidas por los habitantes Ngöbe, Buglé y Campesino.

Capítulo X

Del Comité de Paz y Conciliación



Artículo 212: Se constituyen los Comités de Paz y Conciliación a niveles regionales, distritales y comunales cuando sea necesario, para que actúen de mediadores y conciliadores en la búsqueda de

soluciones en torno de los conflictos entre latinos y Ngöbe-Buglé a lo largo de los límites comarcales.

Estos Comités tendrán las siguientes funciones básicas:

1. Velar por la unidad e integridad de las comunidades segregadas.
2. Buscar alternativas a cualquier anomalía que se suscite dentro de la Comarca, para luego informar a las instancias correspondientes.

Artículo 213: Créase a nivel regional y local, un Comité de Paz y Conciliación compuesto por un representante escogido por cada grupo poblacional según lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 10 de 7 de marzo 1997, que será reconocido por los organismos respectivos.

Capítulo IX: Medios de comunicación y transporte. Capítulo X: Del Comité de Paz y Conciliación.

La comunicación, el diálogo y la paz dentro de la Comarca son fundamentales para la convivencia y el desarrollo de la misma. Reflexionemos:

1. ¿Qué controles hay con los transportistas latinos que se enriquecen a costa de nuestra gente?
2. Las radios y transportes que hay dentro de la Comarca, ¿están realmente en manos de los Ngöbe-Buglé-Campesinos?
3. ¿Se han creado los Comités de Paz y Conciliación?
¿Cómo han funcionado?



TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo I De la circunscripción de Justicia

Artículo 214: Para los efectos de la Administración de Justicia, la Comarca Ngöbe-Buglé se divide en tres (3) circunscripciones judiciales, adscritas al Tercer Tribunal Superior de Justicia, denominadas Circuitos Judiciales de:

Circuito Judicial de Ñö Kribo, sede en Kantintú.

Circuito Judicial de Nidrini, sede en Kwerima.

Circuito Judicial de Kädriri, sede en Buäbti.

Artículo 215: Las circunscripciones municipales por circuito judicial y sus respectivas sedes son las siguientes:

1. Circuito Judicial de Ñö Kribo.

1.1. Municipio de Kusapin, sede en Kusapin.

1.2. Municipio de Kankintú, sede en Bisira.

2. Circuito Judicial de Nidrini.

2.1 Municipio de Besiko, con sede en Soloy.

2.2 Municipio de Mirono, con sede en Hato Pilón.

2.3 Municipio de Nole Duima, con sede en Cerro Iglesia.

3. Circuito Judicial de Kädriri.

3.1 Municipio de Müna, con sede en Chichica.

3.2 Municipio de Ñürün, con sede en Buenos Aires.

Artículo 216: Su organización y funcionamiento se desarrollará conforme a las disposiciones y de procedimientos del Código Judicial de la República de Panamá.

Artículo 217: En la administración de justicia se aplicará en cada caso en particular los Códigos y Leyes.

Capítulo II De los jueces

Artículo 218: Se nombrarán tres (3) jueces de circuito, graduados en las universidades nacionales o extranjeras e idóneos,

preferiblemente de origen Ngöbe-Buglé, en las regiones de Ñö Kribo, Nidrini y Kädriri.

Artículo 219: Se nombrarán siete (7) jueces municipales con las mismas condiciones que se requieren para ser jueces de circuito, en los municipios de las regiones de Ñö Kribo, Nidrini y Kädriri.

Capítulo III **Del Ministerio Público**

Artículo 220: Se nombrarán tres fiscales de circuito, uno por cada región ya definida en los capítulos anteriores de este título, con los mismos requisitos que se exigen para ser jueces.

Artículo 221: Se nombrarán siete (7) personeros municipales con los mismos requisitos que se exigen para los jueces municipales.

Título IV: De la administración de Justicia. Capítulo I: De la circunscripción de Justicia. Capítulo II: De los jueces. Capítulo III: Del Ministerio Público. Todo pueblo indígena tiene normas, costumbres y reglas de administración de justicia. A esto se le llama derecho consuetudinario. Reflexionemos:

1. ¿Por qué no se menciona el derecho consuetudinario Ngöbe-Buglé ni en la Ley 10 ni en esta Carta?
2. El ser graduado o ser ngöbe no garantiza la justicia, la imparcialidad ni la honestidad de un juez o un fiscal, ¿cómo han sido nombrados los jueces y fiscales de la Comarca?



TÍTULO V PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Capítulo I De la Comisión de Planificación

Artículo 222: Se crea la comisión de Alto Nivel para planificar el desarrollo económico y social de la Comarca, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Un economista.
2. Un planificador.
3. Un representante de las direcciones comarcales de los ministerios e instituciones autónomas y semi-autónomas.
4. Un representante del Congreso General.
5. Un representante de los Congresos Regionales.
6. Un representante de los Congreso Locales.
7. El Gobernador Comarcal.
8. Un representante del Consejo de Coordinación Comarcal.
9. El Cacique General.
10. Los Caciques Regionales.
11. Los Caciques Locales.

Artículo 223: En la Comarca existirán las siguientes direcciones de ministerios, entidades autónomas y semi-autónomas:

1. Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Trabajo.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de la Familia.
6. Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Ministerio de Vivienda.
8. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
9. Ministerio de Comercio e Industria.
10. ANAM.
11. IPAT.
12. INAC.
13. Deporte y Cultura.
14. INAFORP.
15. IFARHU.
16. IRHE.
17. IDAAN.

18. Banco Nacional.
19. Contraloría.
20. Universidades.
21. SINAPROC.
22. Tribunal Electoral.
23. Fuerza Pública y Seguridad Social.
24. Migración.
25. CLICAC.
26. Tránsito y Transporte.
27. SAN.
28. MOP.
29. Recursos Minerales.
30. Autoridad Marítima Nacional.
31. B.D.A.
32. Correos y Telégrafos.
33. Seguro Social (SIS).
34. IDIAP.
35. IPACOOOP.

Para ocupar los cargos de estas direcciones se procurará preferiblemente nombrar profesionales del pueblo Ngöbe-Buglé.

Artículo 224: Se prohíbe a todas las autoridades de cualquier jerarquía, ya sean autoridades tradicionales u oficiales recibir dinero en efectivo a nombre de los organismos que representan. Las entidades públicas o privadas, cuando realicen donaciones económicas, adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles a la Comarca o a sus instituciones, lo harán siempre mediante canje de notas. Si es dinero en efectivo, se depositará en la cuenta de la entidad correspondiente; si es una donación de bienes muebles o inmuebles, se hará mediante Acto Notarial o inscripción en el Registro Público, a nombre de las instituciones beneficiarias.

Cualquier presunción de donación por parte de una entidad que no cumpla con las reglas planteadas, será considerada por las instituciones de la Comarca y sus habitantes como no efectuada y no se harán responsables de dichos bienes.

Se prohíbe a las autoridades tradicionales u oficiales abrir cuentas personales con recursos económicos de la Comarca, so pretexto de ser la autoridad que ocupa el cargo.

Título V: Planificación y presupuesto. Capítulo I: De la Comisión de Planificación. Si queremos que la Comarca se organice y tenga un impulso fuerte de organización, se necesita una excelente planificación y contar con suficientes recursos. Reflexionemos:

1. De todo lo que dice el artículo 223, ¿cuánto se ha cumplido?
2. ¿Cómo funcionan las entidades organizadas? ¿Qué proyectos desarrollan?



TÍTULO VI DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES

Capítulo I Recursos naturales

Artículo 225: Es obligación del Estado: garantizar la indemnización y la calidad de vida por razones de planes o Proyectos de desarrollo Económico; la participación en los beneficios; velar por la conservación de los recursos naturales desarrollando la política de sostenibilidad y de protección ambiental.

Además del presente Título de régimen especial establecido en la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997 se contemplará también lo

referente a los Capítulos IV y V del Título III; los Capítulos I, II y III del Título IV; el Capítulo I del Título V; y el Título VII de la Ley N° 11

de 1998".

Artículo 226: La comisión técnica especializada interdisciplinaria nombrada por el Congreso General Ngöbe-Buglé estará integrada por los siguientes especialistas:

- A) Un economista.
- b) Un sociólogo.
- c) Un ingeniero ambiental.
- d) Un ingeniero agrónomo.
- e) Un hidrólogo.
- f) Un biólogo.
- g) Un ingeniero forestal.
- h) Un arqueólogo.
- i) Un ingeniero civil.
- j) Un antropólogo.
- k) Un botánico.

Artículo 227: La comisión técnica y especializada interdisciplina-

consulta y una aprobación previa, garantizando una efectiva participación en la planificación y ejecución, así como en los beneficios del pueblo Ngöbe -Buglé.

Artículo 229: Cuando el Congreso General tenga conocimiento de la ejecución de proyectos que causen efectos de cualquier naturaleza y afecten el ambiente físico, cultural, social del lugar de influencia, procederá a realizar el estudio de impacto ambiental con independencia del que lleve a cabo la empresa o el gobierno.

Artículo 230: Los beneficios obtenidos en la forma que antecede se destinarán para el funcionamiento e inversión de la Comarca acorde con los planes de desarrollo que dispongan el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales.

Artículo 231: Se crea la Comisión de Desarrollo Turístico Comarcal. Habrá una comisión por cada una de las regiones y una comisión por cada municipio. La comisión comarcal estará integrada de la siguiente manera:

A. Comisión Comarcal.

- Un representante del IPAT, que la presidirá.
- Autoridad Nacional del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del MIDA.
- Un representante del MICI.
- El Cacique General.
- El Presidente del Congreso General.
- Los Caciques Regionales.
- Los Presidentes de los Congresos Regionales.
- Un representante del Consejo de Coordinación Comarcal.
- Dos representantes de la sociedad civil, por región.

B. Comisión Regional:

- Por el director Comarcal del IPAT, quien lo presidirá.
- Por el Director de ANAM.
- Por el Director Comarcal del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Por el Director Comarcal del MIDA.
- Por el Director Comarcal del MICI.
- Los Caciques Regionales.
- Los Caciques Locales.
- Presidentes de los Congresos Regionales.

- Un Representante por el Consejo Regional de Coordinación.
- Presidentes de los Congresos Locales.

C. Comisión Municipal.

- Por el Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- Por el Cacique Local.
- Por el Congreso Local.
- Jefes Inmediatos.
- Voceros.
- Un representante del Consejo Municipal.
- Cinco representantes de la sociedad civil.

Artículo 232: Las Comisiones de Desarrollo Turístico Comarcal, Regional y Municipal tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Comarcal sostenible.
2. Supervisar y evaluar los Estudios de Impactos Ambientales para la ejecución de proyectos turísticos.
3. Realizar estudios de factibilidad para la ejecución de proyectos turísticos sostenibles.
4. Organizar y concientizar a las comunidades objeto de impacto de proyectos turísticos ejecutables.
5. Recomendar a la instancia correspondiente la factibilidad o no de una concesión turística a empresas privadas.
6. Garantizar los derechos y beneficios de las comunidades impactadas por una concesión turística en el proceso de negociación entre las partes.

Esta comisión rendirá su informe a la Directiva del Congreso General, Congresos Regionales y Congresos Locales según sea el caso.

Artículo 233: Se constituye una franja de 2,000 metros desde la costa del mar a tierra firme y la isla Escudo de Veraguas, para el desarrollo de las actividades turísticas; en esta zona las comunidades, grupos organizados o individuos del pueblo Ngöbe - Buglé podrán desarrollar actividades turísticas comarcales, regionales o municipales según sea el caso.

Artículo 234: Los recursos que se generen como resultado de las actividades turísticas a nivel comarcal, regional y municipal ingresarán en la respectiva cuenta, los cuales se utilizarán para el

impulso del desarrollo turístico, económico y social.

Artículo 235: La ANAM con la colaboración de la comisión especializada del medio ambiente, elaborará el manual respectivo para la conservación, manejo y la utilización racional de la cubierta forestal, la fauna, el suelo, las aguas subterráneas y superficiales, los recursos naturales renovables y no renovables en la Comarca, de tal manera que se conserve apropiado el medio ambiente.

Artículo 236: Se crea una comisión técnica especializada para investigar y estudiar los recursos marinos, lacustres, hídricos, para inventariar, clasificar, proteger y conservar el uso y aprovechamiento racional.

Esta comisión técnica especializada coordinará conjuntamente con la Dirección Comarcal de Recursos Marinos sus actividades.

Título VI: De los recursos naturales renovables y no renovables. Capítulo I: Recursos naturales. Los recursos naturales son una de las mayores riquezas de los pueblos indígenas, por eso hay que cuidarlos y saber defenderlos y desarrollarlos. Reflexionemos:

1. ¿Se ha nombrado la comisión de la que habla el artículo 226? ¿Cómo ha funcionado?
2. ¿Por qué el Congreso General no tiene decisión sobre los proyectos que afectan los recursos naturales?
3. ¿Qué proyectos turísticos se han organizado en la Comarca? ¿Cómo la afectan?



TÍTULO VII DE LOS SITIOS Y OBJETIVOS ARQUEOLÓGICOS

Capítulo I Organización

Artículo 237: Se crea una comisión especializada que coordinará con la Dirección Comarcal del Instituto Nacional de Cultura y tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades e investigaciones técnicas y científicas en el territorio.

Artículo 238: La comisión especializada tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a las autoridades de la Comarca en coordinación con la Dirección Comarcal del INAC.
- b) Preparar su reglamento interno.
- c) Ubicar los sitios de interés histórico, cultural y turísticos.
- d) Estudiar, analizar, clasificar, los objetos arqueológicos.
- e) Investigar la existencia de documentos históricos.
- f) Preservar, proteger y rescatar objetos que sean valores históricos del pueblo Ngöbe-Buglé.
- g) Estudiar y organizar, organismos como museos para la exposición de los objetos, documentos y valores históricos.
- h) Llevar a cabo proyectos de investigaciones del patrimonio Cultural.
- i) Ubicar y clasificar muebles e inmuebles que sean valores históricos del pueblo Ngöbe -Buglé.
- j) Realizar publicaciones científicas.
- k) Coordinar con las instituciones nacionales e internacionales para canalizar la asistencia técnica y científica en el campo de la educación y la investigación para la promoción de nuestra cultura.
- l) Participar en la gestión de becas para estudiantes Ngöbe-Buglé, en el campo de las especialidades que establece esta comisión.
- m) Dictar y atender seminarios y charlas educativas, nacionales e internacionales.
- n) Servir de apoyo a la educación de la Comarca en esta materia.
- o) Elaborar un manual de clasificación de los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos, muebles e inmuebles y de lugares turísticos de interés, de la Comarca.

p) Recopilar documentos, narraciones, cuentos, obras literarias, leyendas presentes y del pasado del pueblo Ngöbe -Buglé.

Artículo 239: Las empresas ejecutoras de macro o micro proyectos que afecten sustancialmente a las comunidades influenciadas, están obligadas a realizar un estudio previo de impacto arqueológico, ambiental, social y económico; de igual manera el Congreso General realizará este mismo estudio con el fin de establecer compromisos y obligaciones con las empresas previa ejecución de la obra.

Capítulo II Cultura



Artículo 240: Constituye la cultura del pueblo Ngöbe-Buglé todas las manifestaciones que resaltan las características propias "ab inmemoriali" capaces de perpetuar hacia el futuro la existencia del pueblo Ngöbe-Buglé: Ka, Gwrä, Krün, Tärä Mie, Gwará, Artesanías, Idioma, Obras Artísticas, Religiones, Familias, Matrimonios, nombres en Ngöbere, el Ngöbe y otros.

Artículo 241: El Congreso General Ngöbe-Buglé reglamentará las manifestaciones culturales dentro de la Comarca para garantizar la sana convivencia en el pueblo Ngöbe-Buglé.

Artículo 242: Los instrumentos del pueblo Ngöbe-Buglé y Campesino serán confeccionados con materiales del medio, para que reflejen la actividad original de la región.

Para las obras teatrales sus instrumentos deberán reflejar la originalidad propia de nuestro pueblo.

En el caso que los instrumentos musicales estén confeccionados con materiales de industria no se admitirán en las obras, excepto las campanas y pitos de metales.

Artículo 243: En la Comarca Ngöbe-Buglé, se utilizarán como costumbres la vestimenta, Nakun, kra, kwratu, ngunkwä, sobro, nurie, pintura ritual, la cual se utilizará de acuerdo al género.

¹¹ Desde muy antiguo.

Parágrafo: Es prohibida a personas u organismos ajenos a esta cultura la imitación, producción parcial o total en alguna forma o medio sin la autorización del Congreso General.

Artículo 244: El Kika, es símbolo oficial de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 245: El Oreba o Kä, es la bebida oficial mística religiosa, de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 246: Se adoptarán las enseñas descritas en los artículos anteriores, sin perjuicio de los símbolos patrios de la República de Panamá.

Título VII: De los sitios y objetos arqueológicos. Capítulo I: Organización. Capítulo II: Cultura. La cultura de un pueblo es la manifestación de lo más profundo de su vida, por tanto, tenemos que valorarla y darle el lugar debido. Reflexionemos:

1. ¿Qué ha hecho la comisión nombrada en el artículo 237?
2. ¿Cuántos ngöbe han sido becados desde 1999? ¿Quiénes los apoyan, dónde están trabajando?
3. ¿Se conocen, se promueven, se utilizan los instrumentos propios del pueblo Ngöbe-Buglé?

TÍTULO VIII EDUCACIÓN

Capítulo I Principios Básicos

Artículo 247: Todos los centros educativos Ngöbe-Buglé tanto de la Comarca, como los que no sean parte de la Comarca, pero con población escolar Ngöbe-Buglé, estarán bajo la cobertura de la Educación Bilingüe Bicultural, diseñada para el pueblo Ngöbe y Buglé según el régimen especial de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997 y la Ley N° 47 de 1946⁷¹ modificada por la Ley N° 34 de 1995⁷²

⁷¹ Ley Orgánica de Educación.

⁷² Modifica la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 248: La Educación Bilingüe Bicultural para los pueblos Ngöbe-Buglé y Campesinos de la Comarca, se implementará a todos los niveles y áreas de la Educación de tal manera que garantice una efectiva educación y rescate la cultura de dicho pueblo.

Artículo 249: Todos los docentes de los Centros Educativos, utilizarán uniforme: las damas, vestido Ngöbe, los varones un distintivo con motivos Ngöbe, el Director del centro escolar elegirá, en coordinación con los Docentes de los planteles, el color del vestido y el motivo.

Artículo 250: Todos los estudiantes de preescolar, escolar y media utilizarán un uniforme de color blanco arriba y azul abajo, las niñas usarán estos colores diseñados en naguas y con motivo Ngöbe. Los varones usarán camisa blanca y pantalones azules, la camisa será diseñada con motivo Ngöbe. Ambos uniformes llevará la inicial del centro escolar correspondientes.

Para elegir el uniforme aplicable en los centros escolares de la Comarca se someterá a concurso, en los que participarán las organizaciones artesanales y los clubes de padres de familia; de todas las propuestas, el jurado calificador seleccionará las tres (3) primeras categorías y se adjudicará uno (1) para cada región bajo la coordinación de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso General.

Artículo 251: Créase una comisión técnica especializada para la implementación del sistema educativo bilingüe intercultural en la Comarca.

Artículo 252: La Comisión Técnica Especializada, estará integrada por los siguientes especialistas:

- 1) Lingüista.
- 2) Psico-Pedagogo.
- 3) Pedagogo.
- 4) Historiador.
- 5) Sociólogo.
- 6) Andragogo.
- 7) Tecnología Educativa.

- 8) Matemático.
- 9) Psicólogo.
- 10) En español.
- 11) Abogado.
- 12) Antropólogo.
- 13) Ingeniero Ambiental.
- 14) Trabajador Social.
- 15) Arqueólogo.

Artículo 253: La Comisión Técnica especializada tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el sistema curricular para la educación Ngöbe-Buglé.
2. Preparar materiales didácticos.
3. Investigación, técnico científico de la Cultura Ngöbe-Buglé.
4. Planear la educación inicial, de primero y segundo niveles en la lengua materna.
5. Preparar el curriculum para la formación de recursos humanos en la Educación Bilingüe Intercultural.
6. Estudiar, analizar las leyes educativas y convenios nacionales e internacionales.
7. Realizar estudios de investigación de la historia Ngöbe-Buglé.
8. Preparar el plan educativo ambiental de salud.
9. Asesorar, dictar, charlas, conferencias, seminarios científicos en el campo educativo.
10. Atender la corporación técnico nacional e internacional en el campo educativo.
11. Adecuar el Sistema Educativo Nacional, sin perder los objetivos, fines, principios y esencias del pueblo Ngöbe-Buglé.
12. Diseñar el plan Educativo de Adultos técnico y científicamente para que responda a la preservación y divulgación de la cultura Ngöbe-Buglé.
13. Preparar la metodología técnica de aprendizaje de la educación en la Comarca.
14. Fomentar el cooperativismo mediante la educación.
15. Fomentar el intercambio cultural.
16. Recibir las donaciones económicas destinadas para las actividades educativas en la Comarca de organismos nacionales e internacionales públicos y privados.
18. Gestionar becas en las distintas áreas nacionales e interna-

cionales, públicas o privadas, para la preparación de recursos humanos.

19. Preparar el currículum para la educación técnica en los distintos niveles ajustado a las necesidades y cultura.
20. Preparar y publicar textos educativos para la Comarca.
21. Evaluar y diseñar estructura física para la educación en la Comarca.
22. Gestionar, diseñar y preparar el sistema educativo superior.
23. Planificar el sistema educativo no formal, dirigido a agrupaciones de organismos públicos o privados.
24. Velar y diseñar el plan educativo particular.
25. Preparar la Educación especial con el método bilingüe intercultural, de tal manera que los minusválidos se integren humanamente a la sociedad.
26. Servir de apoyo para implementar la educación ambiental a la comisión de Ambiente y Cultura.
27. Organizar el plan de estudios de los cuentos, narraciones, costumbres del pueblo Ngöbe-Buglé para adoptarlo en el currículum.
28. Preparar un plan educativo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.
29. Realizar un estudio científico de los asentamientos campesinos existentes en la Comarca, para ser incorporado en el currículum educativo.

Artículo 254: La educación Bilingüe Intercultural, introducirá la enseñanza del Kã, las artesanías, la escultura, las artes escénicas y todas aquellas actividades folklóricas, que manifiestan las buenas tradiciones y costumbres del pueblo, sin embargo, éstos no serán obligatorios para aquellos que no lo practiquen.

Para la transmisión de estos conocimientos se nombrará personal especializado del pueblo Ngöbe -Buglé mediante una certificación que otorgue la comisión técnica especializada de educación.

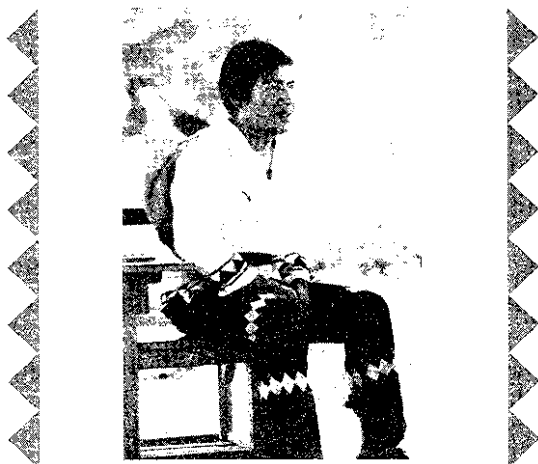
Artículo 255: El Krün de teatro se practicará en lugares exclusivamente apropiados con este propósito durante todo el año, de igual manera se presentarán obras escénicas relacionadas con las demás actividades, propias del pueblo Ngöbe-Buglé (El Kada Nie, Kise Nie, artesanías, ...) con el propósito de presentar al público, testimonios de nuestro pueblo.

Las representaciones serán efectuadas por jóvenes, debidamente adiestrados. En esta representación, se prohíbe cualquier otra actividad que riña contra la moral y las buenas costumbres.

Título VIII: Educación. Capítulo I: Principios básicos.

Educación no es sólo la escuela o los libros, es mucho más. Si no fortalecemos al pueblo Ngóbe-Buglé a través de la educación bilingüe intercultural (no bicultural), corremos el peligro de desaparecer como pueblo. Reflexionemos:

1. ¿Cómo se ha implementado la educación bilingüe intercultural “en todos los niveles y áreas”, como dice el artículo 248?
2. ¿Qué estudios de investigación de la historia Ngóbe-Buglé se han realizado?
3. ¿Con qué problemas nos encontramos a la hora de implementar esta educación bilingüe intercultural?



**Capítulo II
Salud**

Artículo 256: Existirá una Dirección Médica Comarcal, dividida en seis (6) áreas específicas:

- 1) Dirección Médica.
- 2) Dirección de Enfermería.
- 3) Dirección de Medicina Tradicional.
- 4) Dirección de Saneamiento Ambiental.

- 5) Dirección Nutricional.
- 6) Dirección Administrativa.

Estas direcciones están subdivididas en siete (7) Direcciones Distritales, 57 Direcciones Locales.

La Dirección Médica tendrá la facultad de crear nuevos centros, puestos de salud y hospitales, los cuales contarán con sus correspondientes directores.

Para el suministro de la medicina occidental se contará con todos los especialistas de las distintas ramas médicas.

Artículo 257: Para armonizar y fusionar la medicina occidental con la medicina Tradicional se crea la comisión técnica especializada Médica Comarcal, integrada por especialistas y expertos para planificar y orientar eficazmente los servicios médicos.

Artículo 258: Para los efectos de los servicios médicos tradicionales se clasifica la profesión de la siguiente manera:

- 1) El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades y receta medicinas.
- 2) El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades receta y es fármaco.
- 3) El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades, receta medicina en mordedura de ofidios y es fármaco.
- 4) El curandero, analiza, diagnostica enfermedades, receta medicina y es fármaco.
- 5) Partera empírica.

Estos profesionales de la Medicina Tradicional interactuarán con los profesionales de la Medicina occidental en los centros de Salud establecidos en la Comarca, previa certificación de la comisión Técnica especializada, Médica Comarcal. En la medicina tradicional los médicos trabajarán de acuerdo con su conocimiento en las distintas ramas de dicho campo.

Artículo 259: Para la práctica de la Medicina Tradicional los expertos se organizarán para hacer una buena representación y garantizar un eficaz servicio Médico bajo la supervisión de la Comisión Técnica especializada Médico Comarcal.